

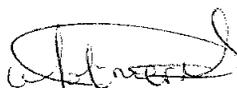


**Juez Ponente: Fabián Marcelo Jaramillo Villa**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 10 de julio de 2015, a las 11:32.- **Vistos:** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 24 de junio de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Marcelo Jaramillo Villa y Patricio Pazmiño Freire, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa N° 0366-15-EP, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 02 de marzo de 2015, a las 14h30 por Hilda María Altamirano Sigcha por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** La accionante presenta acción extraordinaria de protección en contra del auto dictado por los conjuces de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, en fecha 29 de enero de 2015, a las 09h16 y notificado el mismo día.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 de 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 75, 76 numerales 1 y 7 literales a), b), c), d) y l) de la Constitución de la República.- **Antecedentes.- 1)** El señor José David Velasteguí Salazar, en fecha 21 de febrero de 2013, presentó una demanda laboral en contra de la señora Hilda María Altamirano Sigcha. **2)** El juez de la Unidad Judicial Primera Especializada de Trabajo del Cantón Quito, en fecha 3 de julio de 2013, dicta sentencia y acepta parcialmente la demanda planteada, ordenando a la demandada la cancelación de dieciséis mil novecientos treinta y nueve dólares (\$16.939,36) a favor del señor José David Velasteguí. De la sentencia dictada se presenta el recurso de apelación. **3)** Los jueces de la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia, en fecha 14 de julio de 2014, dictan sentencia y desestiman por improcedente el recurso de apelación propuesto. De esta sentencia se interpone el recurso de casación. **4)** Los conjuces de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2014, inadmiten el recurso interpuesto. De este auto dictado se presenta una solicitud de revocatoria. **5)** Los conjuces de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, mediante auto de fecha 29 de enero del 2015, rechaza el pedido de revocatoria.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal la compareciente señala que: "[...] Ante esta serie de

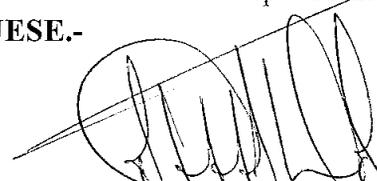
*irregularidades procesales presenté mi recurso de casación debidamente fundamentado y motivado, el mismo que es concedido por la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Pichincha y remitido a la Corte Nacional de Justicia y conocido por la Sala de Conjuces de lo Laboral, quienes en un **sui generis Auto**, inadmiten este recurso, pues, sin ser la sentencia hace un prolijo análisis de nuestra petición, olvidándose por completo que el Art. 6 de la Ley de Casación, establece los requisitos formales que debe contener en la interposición del Recurso de Casación, los mismos que lo cumplí legal (sic) y debida forma, sin especificar cuál de las circunstancias o requisitos formales de la norma legal invocada no se cumple. [...] 6.2.2.- En esta etapa procesal nuevamente se viola el derecho al debido proceso, pues su decisión es ilegítima y constituyen un abuso y atropello a mis derechos. Se lo realizó sin fundamento jurídico, constituyéndose en una resolución con apariencia formal pero carente de sustento, fundamentación y motivación jurídica, que contiene una intención nociva para negarme un recurso debidamente fundamentado, tanto por el fondo como por la forma, existiendo un daño inminente con la violación de mis derechos fundamentales y que me está causando un perjuicio y gravamen irreparable. 6.2.3.- Del Auto dictado por la Sala de lo Laboral, de la Corte Nacional de Justicia, se puede evidenciar que primeramente se emitió sin la debida motivación y fundamentación, sin expresar claramente las normas de derecho en las que basó y una relación adecuada a los requisitos formales que exige el Art. 6 de la Ley de Casación, pasando a analizar el fondo miso del recurso, que debe ser tratado en Sentencia y de esta forma eludir sus obligaciones para no entrar a conocer un recurso debidamente presentado. [...] Violación del debido proceso garantizado en el Art. 76 numerales 1 y 7 letras a), b), c), d) y l) de la Constitución de la República del Ecuador. Los jueces tenían la obligación de hacer un análisis de los requisitos formales del recurso sin entrar a determinar los de fondo, por tanto esta decisión viola sobre todo el principio contenido en el literal l) que ordena que las decisiones judiciales deben ser debidamente motivadas".* **Pretensión.-** La accionante manifiesta que "[...] demando mediante esta acción a los Señores Jueces de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que mediante sentencia se declare la violación de derechos constitucionales, constantes en el auto de inadmisión del recurso de casación dictado el 5 de diciembre de 2014 dentro de la causa 17731-2014-1637, pues dicho Recurso cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 6 de la Ley de Casación".- Por lo expuesto, esta Sala en lo principal considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 13 de marzo de 2015, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados

en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”. **TERCERO.** El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”.- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en los artículos 61 y 62, establece tanto los requisitos formales que deben cumplir la demanda, así como los criterios para determinar la admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda y de los documentos que se acompañan a la misma, se advierte que en el presente caso se cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 0366-15-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.**-



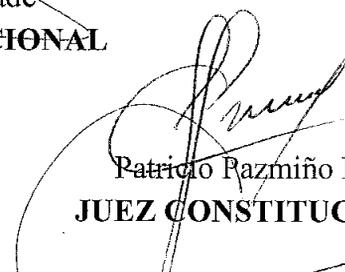
Wendy Molina Andrade

**JUEZA CONSTITUCIONAL**



Marcelo Jaramillo Villa

**JUEZ CONSTITUCIONAL**



Patricio Pazmiño Freire

**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.**- Quito D.M., 10 de julio de 2015, a las 11:32.



Jaime Pozo Chamorro

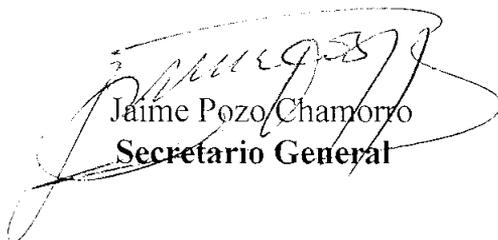
**SECRETARIO SALA DE  
ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 0366-15-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los quince días del mes de julio del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 10 de julio del 2015, a los señores Hilda María Altamirano Sigcha en la casilla constitucional 389, así como también en la casilla judicial 697 y a través del correo electrónico: [marlodr@yahoo.com](mailto:marlodr@yahoo.com); y, a José David Velasteguí Salazar en la casilla judicial 5643 y a través del correo electrónico: [alain.gallardo17@foroabogados.ec](mailto:alain.gallardo17@foroabogados.ec); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/LFJ



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 374**

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018			0140-14-CN	SENTENCIA Nro. 007-15-SCN-CC DE 03 DE JUNIO DEL 2015
JOSÉ RAFAEL PEREA GUZMÁN	330			0017-15-AN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DE LA REGIÓN AMAZÓNICA, CONGA	002			0036-15-IN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
HILDA MARÍA ALTAMIRANO SIGCHA	389			0366-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
LORENZO EDUARDO PONCE PIBAQUE	1144			0425-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	004	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0560-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480			0648-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480			0669-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
TANIA VALENTINA VÁSQUEZ ABAD	802			0751-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
PETROAMAZONAS EP	1160			0785-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
LILIA ESPAÑA CEDEÑO GARCÍA	397	CÉSAR PASTOR VÉLEZ GARCÍA	217	0792-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.	1131	JIMMY BERNARDINO ALEJANDRO RODRÍGUEZ	465	2137-11-EP	PROVIDENCIA DE 14 DE JULIO DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES	008	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1343-11-EP	PROVIDENCIA DE 14 DE JULIO DEL 2015
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		

Total de Boletas: (20) VEINTE

QUITO, D.M., 15 de Julio del 2015

Luis Fernando Jaramillo  
SECRETARÍA GENERAL

CASILLEROS CONSTITUCIONALES  
Fecha: 15 JUL 2015  
Hora: 16:10  
Total Boletas: 19

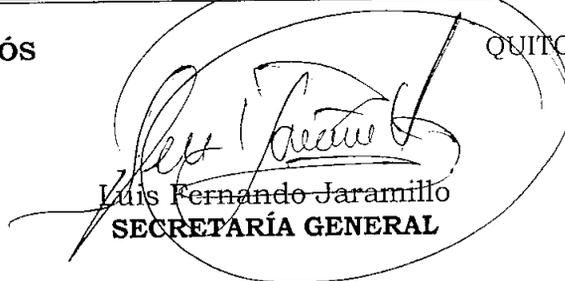


**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 398**

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
HILDA MARÍA ALTAMIRANO SIGCHA	697	JOSÉ DAVID VELASTEGUI SALAZAR	5643	0366-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
LILIAN CATALINA GARCÉS MOLINA	3748			0392-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
LORENZO EDUARDO PONCE PIBAQUE	1144	EMPRESA CACAOS FINOS DEL ECUADOR S.A. CAFIESA	1203	0425-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	1184	JAIME OSWALDO BUESTÁN CHACHA	2261	0560-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
PEDRO XAVIER CÁRDENAS MONCAYO, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	2253	ALEXANDER FABRICIO CONGO CONGO	4998 y 5558	0669-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207		
PETROAMAZONAS EP	5069	IVÁN PINARGOTE SILVA Y PEDRO PAPA TANGOY	5711 y 5387	0785-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
LILIA ESPAÑA CEDEÑO GARCÍA	087	CÉSAR PASTOR VÉLEZ GARCÍA	3624 y 4973	0792-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.	6206 y 6296	JIMMY BERNARDINO ALEJANDRO RODRÍGUEZ	1370	2137-11-EP	PROVIDENCIA DE 14 DE JULIO DEL 2015
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES	1473	SEGUNDO EDUARDO GRANJA FLORES	1278	1343-11-EP	PROVIDENCIA DE 14 DE JULIO DEL 2015

Total de Boletas: **(22) VEINTIDÓS**

QUITO, D.M., 15 de Julio del 2015

  
Luis Fernando Jaramillo  
SECRETARÍA GENERAL

22 BOLETAS  
150435  
13443

## Notificador7

---

**De:** Notificador7  
**Enviado el:** miércoles, 15 de julio de 2015 15:48  
**Para:** 'marlodr@yahoo.com'; 'alain.gallardo17@foroabogados.ec'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0366-15-EP  
**Datos adjuntos:** 0366-15-EP-auto.pdf

